ANEXO III Tabla salarial

. _	Sueldo base	Plus Convenio	Total mes
Grupo I. Técnicos		}	
Director técnico	36.300	25.330	61.630
'écnico	2 7 0 4 0	21.090	48.130
'erito	24.510	19 280	43.790
A. T. S	19.650	7.210	26,860
Grupo II. Técnicos no titulados			
Contramaestre	25.170	18.245	43.415
ncargado A Y	25.160	17.455	42.615
ncargado B	25.155	16.615	41.770
Capataz	25.140	14.815	39.955
nalista Laboratorio	25, 100	14.700	39.800
uxiliar Laboratorio	25.070	11.600	36.670
Aspirante Laboratorio	17.130	13.550	30.680
Grupo III. Administrativos			
efe de primera	27 ^65	19.075	46.440
efe de segunda	27.335	14.975	42.310
Oficial primera	24.020	16.340	40.360
Oficial segunda	24.010	15.550	39,560
uxiliar administrativo	23.000	13.550	36.550
spirante administrativo	17.130	13,550	30.680
Grupo IV. Comerciales			
efe Ventas A	27.315	19.075	46,390
efe Ventas B	27.285	14.975	42,260
efe Ventas C	27.270	13.040	40.310
romotor	24.010	15.550	39.560
endedor	23.925	10.130	34.055

	Salario base	Plus Convenio	Salario base	Plus Convenio	Total mes
Grupo V. Subalternos				•	
Almacenero Portero Conserie Cobrador Ordenanza Botones Limpiadora Mozo Almacén	758 758 758 758 758 758 571 783	622 581 622 576 622 542 472 488	22.740 22.740 22.740 22.740 22.740 17.130 23.490 23.490	15.550 14.525 15.550 14.400 15.550 13.550 11.800 12.200	38.290 37.265 38.290 37.140 38.290 30.680 35.290 35.690
Grupo VI. Personal obrero					
Oficios auxiliares:		r.			
Oficial primera POA	80 9 7 90 770 571	643 634 623 542	24.270 23.700 23.100 17.130	16.075 15.850 15.575 13.550	40.345 39.550 38.675 30.680
Profesionales industria:			•		
Profesional primera	790 770 770 760 571	612 607 582 579 542	23.700 23.100 23.100 22.800 17.130	15.300 15.175 14.550 14.475 13.550	39.000 38.275 37.650 37.275 30.680
Profesionales actividades complementarias:			,		
Encargado PAC	825 802 571	527 505° 542	24.750 24.080 17.130	13.175 12.625 13.550	37.925 36.685 30.680

18761

RESOLUCION de 9 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Calatrava, S. A.».

Visto el acuerdo de revisión salarial suscrito con fecha 27 de marzo de 1981 entre las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los trabajadores, en cumplimiento y desarrollo de lo estipulado en el Convenio Colectivo de la Empresa «Calatrava, S. A.»;

Resultando que el mencionado Convenio fue homologado por esta Dirección General de Trabajo con fecha 24 de abril de 1980, al amparo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en su título primero, artículo 3.º, ámbito temporal dice: «La vigencia del presente Convenio será de un año, salvo los títulos III y V y el artículo 2.º del título I, cuya vigencia será de dos años», y en el anexo I, en su punto 1, dice «Los salarios de esta tabla se percibirán en dieciséis mensualidades», y el punto 2 dice: «En el caso de que el indice de precios al consumo supere el 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercu-

sión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efec-tuará una revisión de los salarios establecidos en este anexo en el exceso sobre el índice así calculado.» Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980;

Resultando que de acuerdo con lo previsto en el título primero, artículo 3.º, y anexo I, en sus puntos 1 y 2, Comisión Deliberadora del mismo ha negociado la revisión salarial redac-

Deliberadora del mismo ha negociado la revisión salarial redac-tando artículos susttiutorios y cláusula adicional al referido Convenio Colectivo de 24 de abril de 1980, respetando la vigen-cia del mismo hasta 31 de diciembre de 1981, sometiendo dicentexto a la homologación de esta Dirección General de Trabajo; Considerando que la competencia para este trámite viene otorgada a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en relación con la disposición transitoria 5.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que por tratarse de revisión estipulada en Convenio vigente a los demás efectos y tramitado conforme a la legislación anterior, ya citada, procede se siga la misma tramitación para el presente acuerdo de revisión;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar la revisión salarial acordada con fecha 27 de marzo de 1981 por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Calatrava, S. A.»

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro Especial de Convenios de esta Dirección General, disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y remitir un ejemplar para su depósito en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Notifiquese esta Resolución a los representantes de la Empresa «Calatrava, S. A.», y de los trabajadores, haciendoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria, conforme al artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, citada.

Madrid, 9 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO PARA MADRII DELEGACIONES COMERCIALES DE LA EMPRESA «CALATRAVA, S. A.»

En Madrid a 27 de marzo de 1981, reunidos los representantes de los trabajadores del Centro de trabajo de Madrid y Delegaciones Comerciales y los representantes de la Dirección de la Empresa, acuerdan revisar el Convenio Colection de la Empresa «Calatrava, S. A.», y sus trabajadores, homologado por Resolución de 24 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, en los siguientes términos:

- A) A partir del 1 de enero de 1981 la tabla salarial (16 pagas) será la que figura en el anexo I.
- B) A partir del 1 de enero de 1981 se establece un plus de Convenio, cuyo valor está fijado en la tabla anexo II y sobre el que no repercutirá la antigüedad. Este plus Convenio permanecerá así hasta tanto sea posible su integración en el concepto sueldo, lo que conllevará calcular tablas de antigüedad.
- C) A partir del 1 de enero de 1991 los valores de las horas extraordinarias que han sido calculados en cómputo global y anual con el resto de los concepto económicos, y aplicándoles un incremento del 75 por 100 sobre el salario pectado que correspondería a cada hora ordinaria, serán los que figuran en la tabla anexo III, por lo que si alguna disposición incidiese sobre los mismos, sería de aplicación el artículo 6.º del Convenio Colectivo.
- D) El resto de los pluses y percepciones, tanto salariales como asistenciales, mantendrá durante 1981 el mismo valor que en 1980.
- E) La vigencia de la presente revisión será de un año, contado a partir del 1 de enero de 1981.
 - F) El artículo 9.º quedará redactado como sigue:
- «En todo lo no previsto o regulado por el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollen, así como en la Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas en lo que no haya sido modificado por el citado Estatuto de los Trabajadores, Reglamento de Régimen Interior, Convenio General de la Industria Química Española y demás normas que sobre la respectiva materia vengan establecidas o se establezcan en la Legislación.»
- G) Se declara expresamente derogado el régimen disciplinario del Reglamento de Régimen Interior de «Calatrava, S. A.», que quedará sustituido por lo dispuesto sobre dicha materia en el Convenio General de la Industria Química Española.
- H) El actual cupo de préstamos de vivienda se incrementará en 905.000 pesetas, reduciéndose el período de amortización de los préstamos que se concedan en cinco años como máximo, con la siguiente escala de intereses:

	Porcentaje
Primer ano	. 0
Segundo año	. 3
Tercer año	
Cuarto año	. 7
Quinto año	. 9

I) Durante 1981 la Dirección de la Empresa realizará los estudios necesarios para poder mejorar el actual sistema de seguro de vida, destinándose a dicho concepto una cifra adi-cional entre 2 y 3 millones de pesetas global para la Empresa. Dicho estudio se dará a conocer oportunamente.

CLAUSULA ADICIONAL

Las Secciones Sindicales integradas por trabajadores encua-Las Secciones Sindicales integradas por trabajadores encuadrados en Centrales Sindicales que hayan suscrito o se puedan adherir al Convenio General de la Industria Química Española, así como la Empresa, podrán recurrir a la Comisión Paritaria del mismo para la interpretación de las cláusulas del presente Convenio, negociado en base a los principios del ÁMI y del Convenio General de la Industria Química Española.

También ostentarán los mismos derechos las demás Secciones Sindicales si la estimason constuna.

Sindicales si lo estimasen oportuno.

ANEXO I

Tabla salarial (16 pagas)

Categorías	Bruto anual	
Capataces	1.049.754	
Analistas de 1.º	975.557	
Analistas de 2.ª	904.316	
Auxiliar de Laboratorio	802.585	
Oficial de 1.ª Administrativo «A»	1.122.272	
Oficial de 1.ª Administrativo «B»	1.006.888	
Oficial de 1.ª Administrativo «C»	975.557	
Oficial de 2.ª Administrativo «A»	956.744	
Oficial de 2.ª Administrativo «B»	917.903	
Oficial de 2.ª Administrativo «C»	877.119	
Oficial de 2.ª Administrativo D	856.299	
Auxiliar Administrativo	802.585	
Conserje	925.445	
Almacenero	903.284	
Vigilantes «A»	870.551	
Vigilantes «B»	860.996	
Ordenanzas	777.596	
Oficial de 1.ª Obrero «A»	937.511	
Oficial de 1.ª Obrero «B»	888.825	
Camareras	777.596	

ANEXO II

Plus de Convenio

Categorias	Bruto anual	
Capataces	18.746	
Analistas de 1.ª	17.421	
Analistas de 2.ª	16.149	
Auxiliar de Laboratorio	14.332	
Oficial de 1.ª Administrativo «A»	20.041	
Oficial de 1.ª Administrativo «B»	17.980	
Oficial de 1.ª Administrativo «C»	17.421	
Oficial de 2.ª Administrativo «A»	17.085	
Oficial de 2.ª Administrativo «B»	16.391	
Oficial de 2.ª Administrativo «C»	15.663	
Oficial de 2.ª Administrativo «D»	15.291	
Auxiliar Administrativo	14.332	
Conserje	16.526	
Almacenero	16.130	
Vigilantes «A»	15.546	
Vigilantes «B»	15.375	
Ordenanzas	13.886	
	16.741	
Official de 1.ª Obrero «A»		
Official de 1.ª Obrero «B»	15.872	
Camareras ,	13.886	

ANEXO III

Valor horas extraordinarias

Categorías										Pesetas				
Capataces Analistas de 1	···													816 786

Bruto anual	
739	
668	
786	
735	
- 8 68	
755	
722	
735	
652	
755	
652	
•	

RESOLUCION de 26 de junio de 1981, de la Direc-ción General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito Agricola. 18762

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito Agrícola, recibido en esta Dirección General el día 11 de junio actual, y completada su documentación con esta fecha, suscrito por la representación del Comité de Empresa y por la de la Dirección del Banco el día 5 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.--Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estados

Madrid, 26 de junio de 1981.—El Director General, Fernando Somoza Albardonedo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA CORRESPONDIENTE AL ANO 1981

Declaraciones de principio

Las representaciones de la Empresa y trabajadores que integran la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Agrícola, son conscientes de las desigualdades existentes en los regimenes retributivos de las Entidades Oficiales de Crédito, por lo que consideran conveniente igualar las retribuciones totales íntegras anuales de cada categoría profesional en tres años y establecer para el futuro las bases de un régimen unitario laboral en la medida que sea factible.

En su virtud adoptan los siguientes acuerdos:

I. Disposiciones preliminares

- Ambito del Convenio.-El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

 1.2. Exclusiones —Quedan excluidos expresamente de este
- Convenio:
- a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Admi-

- a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.
 b) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.
 c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado; y.
 d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o empresas privadas. privadas.
- 1.3. Plazo de vigencia.—El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre del mismo año.

II. Régimen de retribuciones

- El régimen de retribuciones para el año 1981, queda establecido de la siguiente forma:
- 2.1. Retribuciones.—A fin de llavar a cabo la igualación indicada en la declaración $d_{\rm e}$ principio, las retribuciones se incrementaran mediante aumentos que se efectuarán, a ser posi-
- crementarán mediante aumentos que se efectuarán, a ser posible en tres tramos anuales.

 El primer tramo, aplicable en el año 1981, se destinará en primer lugar a incrementar los sueldos bases y de existir sobrante la diferencia será abonada bajo el concepto retributivo de «Compiemento de igualación en la categoría profesional» 2.2. Aumento de retribuciones para 1981.—Una vez creado e incorporado el concepto retributivo «Complemento de igualación en la categoría profesional», todos los conceptos económicos contenidos en el Convenio anterior y el de nueva creación, se

incrementarán en un 13 por 100, con efecto de 1 de enero de 1981, sobre los sueldos base de esa misma fecha.

2.3. Fondo de productividad.—Asimismo se conviene que el fondo de productividad tendrá el 1 de enero de 1991 el importe de 1,839 535 pesetas, correspondientes a 233 empleados a 31 de diciembre de 1980. Este importe será modificado al alza o a la baja en función a la plantilla activa en el momento de hacer efectiva la cantidad que corresponda.

2.4. Préstamo de vivienda.—La cuantía del préstamo de vivienda y el fondo establecido para este fin se incrementarán en el ejercicio de 1981 en un 13,25 por 100.

III. Beneficios de carácter social

Fondo de atenciones sociales.-La cuantía del findo en 3.1. rondo de dienciones sociales.—La cuantía del findo en diciembre de 1980 se multiplicara por 1,13 y se dividirá por el número de empleados activos en aquella fecha, obteniendose así la cantidad anual que corresponde a un empleado de plantilla activa.

Por el Banco se procederá a amultiplicar el módulo obtenido según el criterio explicado en el párrafo anterior por el número de empleados en activo al 31 de diciembre de 1930. más el número de empleados ingresados en el transcurso del año 1981.

IV. Disposiciones finales

4.1 La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de las Comisiones Deliberadoras del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación económica:

Don Jaime Pedro Hernández Rodríguez. Don Valeriano Galilea Mazo. Don Daniel Calleja Benito. Don Pablo Bieger Herrera.

Por la representación social:

Doña María Luisa Villota Lacrot. Don Ignacio Martín de los Ríos Sanz. Don Jaime Melero Varela.

Don Ricardo Fernández Gutiérrez.

4.2. En lo no previsto en el presente Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los Convenios anteriores.

4.3. Forma, condiciones y plazo de preaviso para la denuncia del Convenio.—El Convenio se considerará automáticamente denunciado el día 1 de octubre de 1981, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime expresa en contrario de las partes.

V. Manifestaciones adicionales

5.1. El Comité de Empresa considera irrenunciable cualquier

5.1. El Comité de Empresa considera irrenunciable cualquier derecho anteriormente adquirido por los empleados del Banco de Crédito Agricola, no recogido en el presente Convenio.
5.2. De igual forma, el Comité se reserva cuantos derechos puedan corresponderle, en la representación que ostenta, para solicitar en cualquier momento y por el procedimiento que estime adecuado, la defensa de cualquier derecho de sus representados

estime adecuado, la defensa de cualquier derecho de sus representados.

5.3. Dada la similitud existente en la relación laboral de los empleados de las Entidades Oficiales de Crédito, el Comité considera que cualquier mejora no incluida en este Convenio, ajena a la igualación, que puedan obtener parte o la totalidad de los empleados de las restantes Entidades Oficiales de Crédito, debe incluirse automáticamente en el mismo.

5.4. La Empresa por su parte quiere constar que los tres párrafos anteriores constituyen manifestaciones de una de las partes negociadoras, la representación social, de las que no participa y no son aceptadas por ella. Su incorporación a este Convenio se hace a título exclusivamente informativo.

No obstante lo expuesto por la Empresa, el Comité se reafirma integramente en sus manifiestaciones anteriores.

M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18763

ORDEN de 30 de junio de 1981 nor la que se reconocen a favor de «Mecánica del Cinca, S. A.» los beneficios que la Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1980 concedió a don Pedro Antonio Roger Bergua por su instalación en l zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1980 (*Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre) de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1978 (*Boletín Oficial tel Estado» del día 20) para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, aceptó la de don Pedro Antonio Roger Bergua (expediente VC-31), para la realiza-